Núm. 1520

3 de diciembre de 1971 - 10:05 A.M.

Aprobado: Enrique Boneta Rodríguez
Secretario de Estado
Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Lourdes I. de Pierluisi

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 30
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Fijación de precios máximos de habichuelas enlatadas en ventas a mayoristas y revisión de precios de venta a detallistas y al consumidor.

El 16 de noviembre de 1971 la Administración de Servicios al Consumidor fijó precios máximos a las habichuelas coloradas, rosadas y blancas enlatadas en Puerto Rico, estableciendo un diferencial entre el precio de las habichuelas de mayor venta y el de otras marcas. Mediante la presente Enmienda se igualan los precios de todas las marcas facilitándole a las marcas de menor volumen una mayor flexibilidad competitiva. También se fijan los precios máximos en ventas a mayoristas, nivel que no se controló originalmente.

De acuerdo a lo anterior, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor enmienda las Secciones 1 y 2 del Reglamento de Precios Núm. 30 para que lean como sigue:

Sección 1: Propósitos de este Reglamento:

Este Reglamento establece precios máximos en ventas a mayoristas, detallistas y al consumidor para las habichuelas coloradas, rosadas y blancas, hervidas en agua y sal o guisadas, enlatadas en Puerto Rico. Los mismos podrán revisarse mediante Ordenes de Precios de acuerdo con las fluctuaciones en los mercados de origen.

Precios más bajos que los establecidos, podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados.

Sección 2: Precios Máximos:

	Lata Núm. 303			Lata de 10 onzas		
	Al Mayorista (Neto) Cartón	Al Detallista Cartón	Al Consumidor Lata	Al Mayorista (Neto) Cartón	Al Detallista Cartón	Al Consumidor Lata
Habichuelas hervidas en agua y sal						
Coloradas	$4.62	$5.05	24¢	$4.00	$4.40	21¢
Rosadas	3.86	4.20	20¢	3.29	3.62	17¢
Blancas	3.86	4.20	20¢	3.29	3.62	17¢
Habichuelas guisadas						
Coloradas	$6.76	$7.30	34¢	$4.71	$5.10	24¢
Rosadas	5.95	6.50	31¢	4.05	4.45	21¢
Blancas	5.95	6.50	31¢	4.05	4.45	21¢

Vigencia:

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 2 de diciembre de 1971.

Radicada el 3 de diciembre de 1971.

Efectiva el 2 de enero de 1972.

Edgardo A. Muñiz,
Director Interino